



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 01433

Abordado el estudio de la presente demanda ejecutiva instaurada por la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A** como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL contra **JAUMER VIRLEY CANO OSPINA** observa el Despacho con prontitud que la misma debe ser rechazada.

En efecto, la competencia para el conocimiento del presente asunto, de conformidad con el numeral 1 y 3º del artículo 28 del Código General Proceso, se determina, por el domicilio y/o por el lugar de cumplimiento de la obligación, entonces como de la demanda se advierte que el domicilio del convocado es Palmira (Valle Del Cauca) y en el título valor adosado como base de recaudo no se indicó que el lugar de cumplimiento de la obligación sea esta ciudad (*nótese que Bogotá solo fue su lugar de suscripción*), será el Juez del domicilio del deudor el competente para su conocimiento y en este caso el de Pequeñas Causas atendiendo que la cuantía no supera los 40 SMLMV, razón por la cual habrá de rechazarse, de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se **RESUELVE**:

Primero: Rechazar la demanda por competencia por el factor territorial.

Segundo: Remitir la integridad de los mensajes de datos de las presentes diligencias a través del canal electrónico dispuesto para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira Valle del Cauca, para lo de su cargo. **Déjense las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹,

¹Decisión anotada en el estado N° 167 del 15 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987244feff6197a055df8a58e683de5eb941b40067e108a25128352df6f63e21**

Documento generado en 14/12/2022 02:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>